

Rad. 197.2021 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. Menor MMM representada por GLORIA FERNANDA MENESES
Demandado. MILLER ALDUBER MENESES LUNA

Constancia secretarial. A despacho de la señora jueza, para resolver respecto a la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2022.

PASA A JUEZ. 1 de noviembre de 2022. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1814

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

i). Al revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante -19-09-2022-, se observa que esta no se ajusta a derecho, por lo que a continuación se reseña:

→ No se observa en puridad, el valor del incremento de las cuotas mensuales con ocasión al año 2021, a lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P., el cual establece: “(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (...)”.

AÑO	CUOTA ORDINARIA MENSUAL	INCREMENTO DEL SMLMV	INCREMENTO PESOS CUOTA ORDINARIA	CUOTA ACTUALIZADA ORDINARIA
2018	\$ 340.000	5,90%	\$ 27.465	367.465
2019	\$ 367.465	6,00%	\$ 29.579	397.044
2020	\$ 397.044	6,00%	\$ 31.354	428.398
2021	\$ 428.398	3,50%	\$ 19.387	447.785
2022	\$ 447.785	10,07%	\$ 19.387	467.172

→ No tuvo en cuenta las agencias en derecho, dispuestas en auto No. 248 de data 8 de marzo de 2021, que ordenó seguir adelante la ejecución.

ii). Así las cosas, y de conformidad con lo regulado por el artículo 446 del C.G.P., el Despacho modificará la liquidación del crédito realizada por el extremo demandante, en la que se tendrá en cuenta los intereses de los meses que se han causado desde su presentación hasta la actualidad.

iii). Por otro lado, en auto No. 1370 del 13 de septiembre de 2022, se ordenó oficiar al pagador de la Policía Nacional, sin embargo revidado el expediente se avizora que a la data no han comunicado lo dispuesto en el numeral ii de la providencia en mención.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la extrema actora, la cual quedará de la siguiente manera:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	N° MESES	INTERESES 0.5%	ABONOS	DEUDA ACUMULADA
	Mandamiento de pago O ÚLTIMA LIQUIDACIÓN	2.157.827,00	28	\$ 302.095,78	\$ 0	\$ 2.459.922,78
2021	ENERO	428.398,00	22	\$ 47.123,78	\$ 0	\$ 2.935.444,56
	FEBRERO	428.398,00	21	\$ 44.981,79	\$ 360.000	\$ 3.048.824,35
	MARZO	428.398,00	20	\$ 42.839,80	\$ 360.000	\$ 3.160.062,15
	ABRIL	428.398,00	19	\$ 40.697,81	\$ 400.000	\$ 3.229.157,96
	MAYO	428.398,00	18	\$ 38.555,82	\$ 380.000	\$ 3.316.111,78
	JUNIO	428.398,00	17	\$ 36.413,83	\$ 0	\$ 3.780.923,61
	CE JUNIO	428.398,00	17	\$ 36.413,83	\$ 0	\$ 4.245.735,44
	JULIO	428.398,00	16	\$ 34.271,84	\$ 0	\$ 4.708.405,28
	AGOSTO	428.398,00	15	\$ 32.129,85	\$ 380.000	\$ 4.788.933,13
	SEPTIEMBRE	428.398,00	14	\$ 29.987,86	\$ 760.000	\$ 4.487.318,99
	OCTUBRE	428.398,00	13	\$ 27.845,87	\$ 0	\$ 4.943.562,86
	NOVIEMBRE	428.398,00	12	\$ 25.703,88	\$ 380.000	\$ 5.017.664,74
	DICIEMBRE	428.398,00	11	\$ 23.561,89	\$ 380.000	\$ 5.089.624,63
CE DICIEMBRE	428.398,00	11	\$ 23.561,89	\$ 0	\$ 5.541.584,52	
2022	ENERO	447.785,00	10	\$ 22.389,25	\$ 380.000	\$ 5.631.758,77
	FEBRERO	447.785,00	9	\$ 20.150,33	\$ 0	\$ 6.099.694,10
	MARZO	447.785,00	8	\$ 17.911,40	\$ 380.000	\$ 6.185.390,50
	ABRIL	447.785,00	7	\$ 15.672,48	\$ 380.000	\$ 6.268.847,97
	MAYO	447.785,00	6	\$ 13.433,55	\$ 380.000	\$ 6.350.066,52
	JUNIO	447.785,00	5	\$ 11.194,63	\$ 0	\$ 6.809.046,15
	CE JUNIO	447.785,00	5	\$ 11.194,63	\$ 0	\$ 7.268.025,77
	JULIO	447.785,00	4	\$ 8.955,70	\$ 380.000	\$ 7.344.766,47
	AGOSTO	447.785,00	3	\$ 6.716,78	\$ 0	\$ 7.799.268,25
	SEPTIEMBRE	447.785,00	2	\$ 4.477,85	\$ 0	\$ 8.251.531,10
OCTUBRE	447.785,00	1	\$ 2.238,93	\$ 0	\$ 8.701.555,02	
TOTALES		\$ 13.081.034,00		\$ 920.521,02	\$ 5.300.000,00	\$ 8.701.555,02

Capital	\$ 13.081.034,00
Intereses	\$ 920.521,02
Abonos	\$ 5.300.000
Costas (FL.)	\$ 107.891
TOTAL DEUDA	\$ 8.809.446,37

PARÁGRAFO PRIMERO. El saldo a cargo del demandado al 31 de octubre de 2022, corresponde a la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$8.809.446,37).**

SEGUNDO. EJECUTORIADA esta providencia quedará aprobada la liquidación del Crédito

Rad. 197.2021 Ejecutivo de Alimentos

Demandante. Menor MMM representada por GLORIA FERNANDA MENESES

Demandado. MILLER ALDUBER MENESES LUNA

TERCERO. REQUERIR al personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera concomitante **remita y elabore** el **OFICIO** al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que de inmediato le entidad tome nota de lo ordenado en providencia del 13 de septiembre de la presente anualidad -adjuntando el auto data 22 de junio de 2021-.

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

QUINTO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Jueza.